



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027

Viernes, 02 de junio de 2023

Nro. 13

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

ÍNDICE

Resolución No. PG-MAV-013-2023.....1

RESOLUCIÓN Nro. PG-MAV-013-2023**RECTIFICACIÓN A LA
RESOLUCIÓN Nro. PG-MAV-006-2023****LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 ibidem establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Carta Magna en su artículo 238 determina lo siguiente: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)";

Que, el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional prescribe: "(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5 menciona lo siguiente: "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)";

Que, el artículo 9 ibidem instituye: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales (...)";

Que, respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece lo siguiente: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)";

Que, el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: "(...) El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral (...)";

Que, el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en atribuciones del prefecto o prefecta provincial indica: "(...) delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...)";

Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "(...) Esta ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo (...)";

Que, al momento de efectuar las definiciones el numeral 16 del artículo 6 ibidem instituye: "16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima a autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos";

Que, el artículo 61 de la citada ley prescribe: "(...) Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS (.);

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la ley antes mencionada expresa: "(...) En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación, Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como o entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable (...)";

Que, mediante Resolución Nro. PG-SGR-028-2021, del 02 de julio de 2021, se expidió el: "**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**";

Que, el 18 de junio de 2022 el Presidente de la República, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante el Decreto Ejecutivo 458, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 87, el mismo que prevé en su Art. 52 la prohibición expresa de que los miembros de la comisión técnica participen en las otras etapas de la contratación pública.

Que, la señora abogada Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. 0996- PG-DPTH-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, con Resolución Nro. PG-MAV-006-2023 del 25 de mayo de 2023, la Prefecta Provincial del Guayas, en virtud de lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública resolvió delegar atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero.

Que, con memorando No. 0010-CGAF-GPG-2023 del 02 de junio de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó se modifique y actualice la RESOLUCIÓN Nro. PG-MAV-006-2023.

Que, en aplicación de los principios del Derecho Administrativo, con el objeto de dar operatividad y agilidad necesaria conforme a los diferentes subsistemas de administración del Talento Humano previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y demás normativa conexas;

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente:

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger y disponer la rectificación, conforme a lo solicitado en memorando No. 0010-CGAF-GPG-2023 del 02 de junio de 2023, remitido y solicitado por la Coordinadora General Administrativa Financiera.

Art. 2.- Disponer la rectificación de los literales **e** y **f** del artículo 1 de la resolución Nro. PG-MAV-006-2023 de 25 de mayo de 2023, emitida por la Prefecta Provincial del Guayas:

DONDE DICE:

"Art 1.- Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y actualización de las Resoluciones

emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa secundaria de la materia:

(...)

e. *Suscribir los contratos: principal, complementarios y modificadorio, previo los informes técnicos, económicos y legales pertinentes.*

f. *Suscribir las resoluciones de:*

- *adjudicación de contratos*
- *prórroga de plazos*
- *suspensión de plazos*
- *terminación unilateral total o parcial*
- *terminación de mutuo acuerdo*
- *adjudicatario fallido*
- *contratista incumplimiento*
- *rectificatoria, aclaratoria, extinción, rehabilitación*

(...)"

DEBE DECIR:

"Art 1.- *Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa secundaria de la materia:*

(...)

e. *Suscribir los contratos principales, así como los complementarios y modificatorios, previo los informes técnicos, económicos y legales pertinentes.*

f. *Suscribir las resoluciones de:*

- *adjudicación de contratos*
- *prórroga de plazos*
- *suspensión de plazos*
- *terminación unilateral total o parcial*
- *terminación de mutuo acuerdo*
- *adjudicatario fallido*
- *contratista incumplimiento*
- *rectificatoria, aclaratoria, extinción, rehabilitación*
- *cambio de administrador del contrato*

(...)"

Art. 3.- Disponer agregar el literal **I** al artículo 1 de la RESOLUCIÓN Nro. PG-MAV-006-2023 de 25 de mayo de 2023, emitida por la Prefecta Provincial del Guayas:

"**I.** *Designar, mediante resolución, al administrador/a de contrato u orden de compra de catálogo electrónico, conforme a la recomendación efectuada por el Director/a del área requirente en la solicitud de inicio del proceso de*

contratación o cambio de administrador de contrato; y notificarle al referido funcionario, tal designación."

Art. 4.- Se ratifica y se mantiene inalterable todo aquello que no ha sido rectificado del texto de la RESOLUCIÓN Nro. PG-MAV-006-2023 de 25 de mayo de 2023, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

Art. 5.- Encargar a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de esta resolución de rectificación a través de la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y de notificar la misma. La Dirección Provincial de Secretaría General anexará el presente instrumento a la Resolución Nro. PG-MAV-006-2023.

Art. 6.- Encargar a la Dirección Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de esta resolución en la página web institucional.

Art. 7.- Disponer que la Dirección Provincial de Compras Públicas proceda publicar esta resolución a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Art. 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, el 02 de junio del año 2023.

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS